



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2017 00384 00

El artículo 285 del Código General del Proceso, faculta al juez para que de oficio o a petición de parte y, dentro del término de ejecutoria aclare los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, *"siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella"*.

Por ende, se tiene dicho, que los *"conceptos"* o *"frases"* imprecisas o que omitan alguna información, mientras no brinden motivos de duda que incidan en la resolutive, no son objeto de *"aclaración"*.

En el *sub judice*, no se controvierte la *"determinación"* en su aparte resolutive, sino el considerativo en lo relacionado a la remisión del expediente al juez del concurso, lo que en nada modifica posición del Despacho frente a la nulidad decretada.

Por lo anterior, se niega la aclaración solicitada, y sin perjuicio de ello, en garantía del debido proceso, se pone de presente a la parte, que una cosa es el litigio procesalmente ventilado, y otra, el título ejecutivo que de él emana, verbigracia, la sentencia.

Por consiguiente, lo propio es ejecutar la decisión ante el juez competente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado **No.0065**

Hoy **15 DICIEMBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario